



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

ELEAZAR CRUCINTA UGARTE

Rector de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesitan para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:13:42

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

HERMES NATIVIDAD SIFUENTES INOSTROZA

Rector de la Universidad Nacional de Trujillo

Presente.

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesitan para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:13:54

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

HUGO JOSE ROJAS FLORES

Rector de la Universidad Nacional de San Agustín

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesitan para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspxwww.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:13:59

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

AMÉRICO GUEVARA PÉREZ

Rector de la Universidad Nacional Agraria la Molina

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesitan para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:04

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

RODIL TELLO ESPINOZA

Rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesitan para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspxwww.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:09

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctora

CRISTINA ASUNCION ALZAMORA RIVERO

Rectora de la Universidad Nacional Federico Villarreal

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesiten para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:14

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctora

LIDA VIOLETA ASENCIOS TRUJILLO

Rectora de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesiten para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:19

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES

Rector de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesiten para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:24

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ

Rector de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesitan para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspxwww.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:28

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

JAVIER LOZANO MARREROS

Rector de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesiten para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "*Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica*". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:13:49

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

ENRIQUE EDISON BENITES JUAREZ

Rector de la Universidad Nacional de Tumbes

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesiten para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:13:49

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctora

AMÉRICA ODAR ROSARIO

Rectora de la Universidad Nacional del Santa

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesiten para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspxwww.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:13:50

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

EDGARDO FÉLIX PALOMINO TORRES

Rector de la Universidad Nacional de Huancavelica

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un *"sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación"* (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesiten para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado *"Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica"*. Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:13:51

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctora

MARIA ISABEL NIQUEN INGA

Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba
Presente.

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesiten para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:13:51

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

JULIO DEL VALLE BALLÓN

Rector de la Pontificia Universidad Católica del Perú

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesitan para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:13:51

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

JORGE LUIS CÁCERES ARCE

Rector de la Universidad Católica de Santa María

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesitan para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:13:52

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctora

MARTHA ADRIANA CHAVEZ PASSANO

Rectora de la Universidad del Pacífico

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesiten para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:13:52

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctora

NORKA PATRICIA STUART ALVARADO DE COTLEAR

Rectora de la Universidad de Lima

Presente. -

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesiten para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "*Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica*". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:13:53

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO

Rector de la Universidad de San Martín de Porres

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un *"sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación"* (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesiten para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado *"Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica"*. Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:13:54

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctora

VICTORIA ISABEL GARCIA GARCÍA DE RODRIGUEZ

Rectora de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesitan para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:13:54

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

JUSTO PAUL IVÁN CORCUERA GARCÍA

Rector de la Universidad de Piura

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesitan para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:13:55

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

WALTER SIXTO MURILLO ANTÓN

Rector de la Universidad Peruana Unión

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesitan para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:13:55

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

ZENON HUMBERTO AREVALO MEZARINA

Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesiten para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:13:56

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

NICANOR MARCIAL COLONIA VALENZUELA

Rector de la Universidad Marcelino Champagnat

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesiten para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:13:56

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctora

JEANNETTE CECILIA TANTALEÁN RODRÍGUEZ

Rectora de la Universidad César Vallejo

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesiten para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:13:57

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

JORGE ARMANDO TALAVERA TRAVERSO

Rector de la Universidad San Ignacio de Loyola

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesitan para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:13:57

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

PIO ALONSO MARIA QUINTANILLA PEREZ WICHT

Rector de la Universidad Católica San Pablo

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesiten para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:13:58

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Ph.D.

ALEJANDRO CRUZATA MARTÍNEZ

Rector de la Universidad Señor de Sipán

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesitan para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "*Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica*". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:13:58

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

JAIME FELIX SERIDA NISHIMURA

Rector de la Universidad ESAN

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesitan para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:13:59

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

JORGE ARMANDO GUEVARA GIL

Rector de la Universidad para el Desarrollo Andino

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesitan para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspxwww.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:00

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

ANTENOR GUERRA MARTINEZ

Rector de la Universidad Privada de Trujillo

Presente.

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesiten para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:00

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

ALFREDO JOSE PIPA CARHUAPOMA

Rector (i) de la Universidad de Ciencias y Humanidades

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesiten para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "*Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica*". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:00

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctora

EMILIA UNTIVEROS PEÑALOZA DE LEON

Rectora (e) de la Universidad Peruana del Centro

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesiten para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "*Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica*". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:01

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctora

YDA FLOR CAMPOSANO CORDOVA

Rectora de la Universidad Privada de Huancayo Franklin Roosevelt

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesiten para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:01

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

JOSE IGNACIO PACHECO DIAZ

Rector (i) de la Universidad de Ciencias y Artes de América Latina

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesiten para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:02

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

ANTONIO JERÍ CHAVEZ

Rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesiten para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:02

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

PABLO ALFONSO LOPEZ CHAU NAVA

Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesiten para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:03

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

SEGUNDO BERARDO ESCALANTE ZUMAETA

Rector de la Universidad Nacional de Cajamarca

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesiten para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:03

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

MILTHON HONORIO MUÑOZ BERROCAL

Rector de la Universidad Nacional Agraria de la Selva

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesitan para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspxwww.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:04

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

GUILLERMO AUGUSTO BOCANGEL WEYDERT

Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesiten para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:05

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

ANGEL CLAUDIO NUÑEZ MEZA

Rector de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesiten para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:05

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctora

ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR

Rectora de la Universidad Nacional del Callao

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesiten para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:05

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

CARLOS ANTONIO REYES PAREJA

Rector de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un *"sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación"* (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesiten para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado *"Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica"*. Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspxwww.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:06

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

JOAB MAQUERA RAMÍREZ

Rector (e) de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un *"sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación"* (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesitan para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado *"Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica"*. Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:06

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

EDGAR LUIS MARTÍNEZ HUAMÁN

Rector de la Universidad Nacional Jose Maria Arguedas

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesiten para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:07

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

HUGO RUBÉN MARCA MAQUERA

Rector de la Universidad Nacional de Moquegua

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesitan para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:07

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

EDELFRE FLORES VELASQUEZ

Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un *"sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación"* (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesiten para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado *"Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica"*. Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspxwww.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:08

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

SEVERINO APOLINAR RISCO ZAPATA

Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén

Presente. -

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesitan para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspxwww.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:08

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctora

CECILIA HAYDEE EUFEMIA ALIAGA HERRERA

Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesitan para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:09

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

LUIS ABANTO MORALES Y CHOCANO

Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja
Daniel Hernández Morillo

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesiten para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "*Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica*". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:09

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctora

DENESY PELAGIA PALACIOS JIMENEZ

Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesitan para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "*Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica*". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspxwww.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:10

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

HUGO CIRILO CALIZAYA CALIZAYA

Rector de la Universidad Privada de Tacna

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un *"sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación"* (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesitan para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado *"Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica"*. Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspxwww.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:10

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

JOSÉ ANTONIO BERAÚN BARRANTES

Rector de la Universidad de Huánuco

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesitan para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:11

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

ALBERTO MARTÍN CASAS LUCICH

Rector de la Universidad Privada San Juan Bautista

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesiten para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:11

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctora

MARIA CHRISTINA SAKSANIAN

Rectora de la Universidad Continental

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesiten para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:12

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

MANUEL EFRAÍN ROSEMBERG BARRÓN

Rector de la Universidad Científica del Sur

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesiten para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:12

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctora

PATRICIA JULIA CAMPOS OLAZÁBAL

Rectora de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesitan para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:12

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

GIAN BATTISTA FAUSTO BOLIS

Rector de la Universidad Católica Sedes Sapientiae

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesitan para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:13

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctora

MARIANA GERALDINE SILVA BALAREZO

Rectora de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesitan para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:13

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

RAFAEL TITO IGNACIO FERNANDEZ HART

Rector de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesiten para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:14

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

HERNANDO MARTIN CAMPOS MARTÍNEZ

Rector de la Universidad Autónoma de Ica

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un *"sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación"* (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesiten para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado *"Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica"*. Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:15

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

ROBERTO MARCOS MEJÍA ALARCÓN

Rector de la Universidad Jaime Bausate y Meza

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesiten para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:15

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

AUGUSTO ENRIQUE DALMAU GARCÍA BEDOYA

Rector de la Universidad Le Cordon Bleu

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesitan para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspxwww.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:16

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

LUIS JAVIER BUSTAMANTE ROMERO

Rector de la Universidad de Ingeniería y Tecnología

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesitan para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspxwww.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:16

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

PEDRO RUFINO HIDALGO DIAZ

Rector de la Facultad de Teología Pontificia y Civil de Lima

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesitan para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "*Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica*". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspxwww.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:17

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctora

JERI GLORIA RAMON RUFFNER DE VEGA

Rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesitan para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:17

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

DANTE FERMIN CALDERON HUAMANI

Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un *"sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación"* (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesiten para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado *"Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica"*. Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:17

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

AMADOR GODOFREDO VILCATOMA SANCHEZ

Rector de la Universidad Nacional del Centro del Perú

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesiten para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspxwww.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:18

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

PAULINO MACHACA ARI

Rector de la Universidad Nacional del Altiplano

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesitan para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:18

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIAN

Rector de la Universidad Nacional de Piura

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesitan para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspxwww.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:19

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

AQUILINO MESIAS GARCÍA BAUTISTA

Rector de la Universidad Nacional de San Martín

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesitan para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "*Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica*". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:20

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

EDGARDO LEONCIO BRAÚL GOMERO

Rector de la Universidad Nacional de Ucayali

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesitan para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:20

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA

Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesitan para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:20

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

WILBER JIMENEZ MENDOZA

Rector de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesiten para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:21

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

JUAN LOPEZ RUIZ

Rector de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesitan para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspxwww.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:21

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctora

GLADYS MARCIONILA CRUZ YUPANQUI

Rectora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un *"sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación"* (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesiten para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado *"Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica"*. Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:22

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

ARNULFO ORTEGA MALLQUI

Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un *"sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación"* (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesiten para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado *"Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica"*. Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspxwww.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:22

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

ROMEL PINEDO RIOS

Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota
Presente. -

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesitan para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "*Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica*". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:23

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

JOSE FLORENTINO MOLERO LOPEZ

Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera

Presente. -

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesitan para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:23

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

JOSE OCTAVIO RUIZ TEJEDA

Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "*sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación*" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesiten para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "*Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica*". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:24

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

JOSE EMMANUEL CRUZ DE LA CRUZ

Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesiten para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "*Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica*". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:24

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

MARIO ESVEN REYNA LINARES

Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesiten para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "*Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica*". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:25

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctora

MILAGRO ROSARIO HENRIQUEZ SUAREZ

Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesiten para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "*Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica*". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:25

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctora

DELIA PALMIRA GAMARRA GAMARRA

Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta
Presente. -

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesitan para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:26

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

ENRIQUE CASTAÑEDA SALDAÑA

Rector de la Universidad Peruana Cayetano Heredia

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesitan para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspxwww.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:26

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

SEGUNDO FÉLIX ROMERO REVILLA

Rector de la Universidad Ricardo Palma

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesitan para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:27

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

FREDI GUTIERREZ MARTINEZ

Rector de la Universidad Peruana los Andes

Presente.

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesiten para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "*Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica*". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:27

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctora

DI-YANIRA BRAVO GONZÁLES

Rectora de la Universidad Andina del Cusco

Presente.

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un *"sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación"* (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesiten para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado *"Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica"*. Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:28

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctora

FELÍCITA YOLANDA PERALTA CHÁVEZ

Rectora de la Universidad Privada Antenor Orrego

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un *"sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación"* (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesiten para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado *"Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica"*. Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:28

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

EDWARD MICHAEL ROBERT ROEKAERT EMBRECHTS

Rector de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesiten para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:29

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

JORGE MARTIN RAMON SANTANA ORMEÑO

Rector de la Universidad Privada del Norte

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesiten para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "*Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica*". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:29

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

ALBERTO ISMAEL BEJARANO HEREDIA

Rector de la Universidad Norbert Wiener

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesiten para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:30

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

JONATHAN GOLERGANT NIEGO

Rector de la Universidad Tecnológica del Perú

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesiten para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:30

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

EDUARDO ENRIQUE VASQUEZ HUAMAN

Rector de la Universidad Autónoma del Perú

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesiten para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "*Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica*". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:31

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctor

JOSÉ MANUEL PATRICIO QUINTANILLA PAULET

Rector de la Universidad la Salle

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesitan para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "*Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica*". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspxwww.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:31

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de marzo de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00031-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU

Doctora

GLADYS IVONNE MORÁN PAREDES

Rectora de la Universidad María Auxiliadora

Presente.-

Asunto : Normativa sobre convalidación de estudios en la Educación Básica, en el marco del acceso a la Educación Superior

Referencia : a) Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Decreto Supremo N° 011-2012-ED
c) Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar su apoyo en la difusión de la normativa sectorial vinculada a la **convalidación de estudios en la Educación Básica**, a fin de ser considerada por los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de admisión e ingreso.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; para lo cual, tiene entre sus principios la "inclusión", que exige incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

En esa línea, el artículo 53° de la citada Ley resalta que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un "sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema [educativo] o disponer de alternativas para culminar su educación" (subrayado añadido).

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, define la evaluación como un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesitan para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad.

Bajo dicho marco, mediante Resolución Viceministerial N° 0094-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica". Este documento resalta que, particularmente, la convalidación y revalidación de estudios del extranjero la puede realizar la Institución Educativa (IE) de Educación Básica en la que se solicite la matrícula, público o privada, o el Ministerio de Educación, **según decisión del interesado**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Por lo que, la convalidación de estudios en Instituciones Educativas (II.EE.) de Educación Básica, públicas y privadas, es un procedimiento válido y reconocido por el Ministerio de Educación, el cual se realiza sin requerir trámites adicionales ante este último.

En ese sentido, considerando además que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene entre sus principios rectores el interés superior del estudiante y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; mucho agradeceré socializar los órganos y unidades orgánicas de su institución que se encuentran vinculados a los procesos de acceso, la normativa vigente aplicable a la convalidación de estudios en la Educación Básica, particularmente de estudiantes extranjeros. Para lo cual, se adjunta el link que contiene el "[Procedimiento para la convalidación y revalidación de estudios](#)".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO

Director General

Dirección General de Educación Superior Universitaria

RNPH/kjph/cgsp

Con copia informativa:

- Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PALOMINO HURTADO
Ronald Nicolas FAU
20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA - DIGESU
MINEDU

En señal de conformidad

2025/03/21 15:14:32

EXPEDIENTE: DIGESU2025-INT-0336635

CLAVE: F9ABF5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

